

#3387

set 3/42

611/7102

Proy de ley por cuyo medio se deroga
la ley No. 304 del 5 de Julio de
1940 que crea las Juntas de Gra-
cia y Perdón y cualesquiera otra
disposiciones legislativas sobre la
materia.

Piñas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

28

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
3 de septiembre de 1942.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales,
tengo la honra de remitir a usted el proyecto de
ley, votado hoy por la Cámara de Diputados, por
cuyo medio quedan abrogadas la Ley No. 304, del
5 de Julio de 1940, que crea las Juntas de Gracia
y Perdón y cualesquiera otras disposiciones legis-
lativas sobre la materia.

Muy atentamente le saluda,

M. A. Peña Batlle,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/7102



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

175

Ciudad Trujillo, D.S.D.
Noviembre 25 del 1942.-

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Honorable Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente :

Aviso a Ud. recibo de su oficio No. 155 de fecha 14 de noviembre corriente e igualmente del Proyecto de ley que deroga la Ley No.304 sobre el funcionamiento de la Junta de Gracia y Perdón así como toda otra legislación relativa a la materia de indulto.-

Tengo el agrado de comunicarle que la Cámara de Diputados al conocer hoy de ese asunto acogió las modificaciones que le fueron introducidas por el Honorable Senado.-

Muy atentamente le saluda,

M. A. Peña Batlle
Presidente de la Cámara de Diputados.

MU/reb.-

21/7104

155

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
14 de noviembre de 1942.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Su Despacho.-


Señor Presidente:

En cumplimiento de lo prescrito por el Art. 36 de la Constitución, envío a Ud. el proyecto de ley que tiene por objeto derogar la Ley No. 304 sobre funcionamiento de la Junta de Gracia y Perdón y toda otra legislación relativa a la materia de indulto.

El Senado ha creído conveniente en su sesión del 11 del mes en curso hacerle a este proyecto una enmienda, que deja, sin embargo, subsistente, en su forma y en su fondo, los preceptos que lo integran. Consiste la enmienda en suprimir las consideraciones de que vino precedido; y fué acordado al decidirlo, expresar que tal supresión no tiene el sentido de una negación directa de la doctrina que las referidas consideraciones contienen, sino que obedece al justo interés de no ligar la suerte de un proyecto que ambas Cámaras desean convertir en Ley, a la de un debate sobre un tema teórico en que el parecer del Senado y el de la Cámara pudieran ser opuestos.

Esperamos que esa Honorable Cámara de Diputados, al considerar estas observaciones, se inspire en el mismo espíritu de cordial cooperación y buena voluntad que ha movido al Senado para someterlas a su ilustrada apreciación.-

Saluda a Ud. muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

6/4/03



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 17931

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 de noviembre de 1942.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted, para su conocimiento y fines de lugar, que en esta misma fecha el Honorable Señor Presidente de la República ha promulgado con el No. 128 la Ley que deroga la No. 304, del 5 de julio de 1940, que crea la Junta de Gracia y Perdón, así como cualesquiera otras disposiciones legislativas sobre la materia.

Muy atentamente,

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

dp

1032 ans



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que según las disposiciones del inciso 26 del art. 44 de la Constitución, corresponde al Poder Ejecutivo conceder indulto total o parcial a las personas que estén cumpliendo condenas en las cárceles en cumplimiento de sentencias dictadas por los Tribunales de la República, y que por consiguiente sólo a él corresponde reglamentar la manera de ejercer esta función constitucional;

CONSIDERANDO: que conforme al inciso 24 del art. 33 de la Constitución, el Congreso no debe legislar sobre materia que sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la misma Constitución.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. único: Quedan abrogadas la ley número 304, del 5 de julio de 1940, que crea las Juntas de Gracia y Perdón y cualesquiera otras disposiciones legislativas sobre la materia.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

[Firma manuscrita]
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

Merlady Felice de R. Oficial
E. Rospradel; Jefe de



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que según las disposiciones del inciso 2º del art. 44 de la Constitución, corresponde al Poder Ejecutivo conceder indulto total o parcial a las personas que estén cumpliendo condenas en las cárceles en cumplimiento de sentencias dictadas por los tribunales de la República, y que por consiguiente sólo a él corresponde reglamentar la manera de ejercer esta función constitucional;

CONSIDERANDO: que conforme al inciso 2º del art. 23 de la Constitución, el Congreso no debe legislar sobre materia que sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la misma Constitución.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. Único: Quedan abrogadas la ley número 304, del 5 de Julio de 1940, que crea las Juntas de Gracia y Pardon y cualesquiera otras disposiciones legislativas sobre la materia.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

SECRETARIO:

12x LEGISLATURA. 99. DE 1942

REGISTRADA AL No. 997

en el tomo 210 del libro letra A

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados

y consta de 111

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Santo Domingo, 3 de Sept. 1942

Ayudante de Secretaría, Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo Único: Quedan abrogadas la ley número 304, del 5 de julio de 1940, que crea la Junta de Gracia y Perdón y cualesquiera otras disposiciones legislativas sobre la materia.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 89 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

PRESIIDENTES:

SECRETARIOS:

[Firmas manuscritas de los secretarios]

EL CONGRESO NACIONAL
DE LA REPUBLICA

SENADO DE LA REPUBLICA

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

1^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 45
en el folio del libro letra
No. 37 de estensos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en rúbrica y razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo 11 de marzo de 1949
Joaquín Rodríguez

